



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de Primera Instancia
Radicado: 141514
CUI: 11001020400020240253300
José Francisco Tamayo Rusell

TUTELA NO. 141514

Paipa, Boyacá, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al tenor de lo normado con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de la Corte, se **AVOCA** por competencia la tutela formulada por JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSELL, contra la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, Juzgado 1° Civil del Circuito de El Espinal, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 2ª Delegada ante el Tribunal Superior de Ibagué, Fiscalía 35 Seccional del Espinal, Procuraduría General de la Nación, Procuradores 4° y 7° de Asuntos Civiles, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Tolima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA S EN S Alcaldía Municipal, Consejo Municipal, Personería Municipal, Oficina de Instrumentos Públicos, todos

de El Espinal, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, **VINCÚLESE** a las de más partes e intervinientes dentro del proceso divisorio 2021 -00058 -00.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. La respuesta deberá ser enviada a los correos electrónicos despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las mencionadas autoridades, entidades y vinculados, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, conforme al contenido del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se NIEGA la medida provisional solicitada, consistente en que se disponga la suspensión de la orden de remate de los bienes inmuebles en litigio dentro del proceso 2021 -00058 -00 que adelanta el Juzgado 1° Civil del Circuito de El Espinal programada para el 4 de diciembre de 2024. Lo anterior, por cuanto no se acreditó, ni lo avizora el

suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata a la pretensión por medio de una medida cautelar.

Además, se considera que, en vista de que el objeto de la medida provisional es la suspensión de la orden de remate que se efectuará el 4 de diciembre próximo, el término breve de la acción de tutela es suficiente para garantizar la eventual protección de los derechos invocados.

CÚMPLASE.


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 41272B0B6F9FBA6FED9A974AC1D905C57E43C6434910708CEC177FEC2EEDE13A

Documento generado en 2024-11-19